

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintidós

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida de manera personal, por la señora **VIVIANA ANDREA HENAO RAMOS** con cédula de ciudadanía N° 1.019.005.604, quien obra en nombre y representación legal de la menor **LUCIANA DÍAZ HENAO**, en frente del señor **ALBEIRO DÍAZ GARCÍA** ID con C.C 1.054.226.435, para el cobro ejecutivo de los excedentes y de las cuotas alimentarias extraordinarias de 2019, 2020 y 2021, dejadas de cancelar por el demandado a la fecha, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CTE** (\$ 888.000.00), así:

AÑO 2022	VALOR DE LA CUOTA ORDINARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 170.000.00	\$ 120.000.00	\$ 50.000.00
FEBRERO	\$ 170.000.00	\$ 150.000.00	\$ 20.000.00

AÑO	MES	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
2019	Diciem	\$ 150.000.00	\$ 00.000.00	\$ 150.000.00
2020	Julio	\$ 160.000.00	\$ 00.000.00	\$ 160.000.00
2020	Diciem	\$ 160.000.00	\$ 00.000.00	\$ 160.000.00
2021	Julio	\$ 172.000.00	\$ 00.000.00	\$ 172.000.00
2021	Diciem	\$ 172.000.00	\$ 00.000.00	\$ 172.000.00

Como título ejecutivo se aportó copia de la sentencia, proferida por este judicial el 15 de noviembre de 2019, mediante el cual este despacho, aprobó el acuerdo celebrado entre las partes, consistente en que el señor **ALBEIRO DÍAZ GARCÍA**, aportaría para el sostenimiento de su

menor hija **LUCIANA DÍAZ HENAO**, la suma de \$150.000.00, ciento cincuenta mil pesos mil pesos mensuales, al igual que una cuota extraordinaria en los meses de diciembre y julio por el mismo valor, incrementadas en un 30%, dichos dineros serán consignados de manera personal por el demandado, y favor de la señora **VIVIANA ANDREA HENAO RAMOS**.

La decisión proferida por este juzgado presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de la menor **LUCIANA DIAZ HENAO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **ALBEIRO DÍAZ GARCÍA**, en favor de su menor hija **LUCIANA DÍAZ HENAO representada por la señora VIVIANA ANDREA HENAO RAMOS**, para el cobro ejecutivo de los excedentes y de las cuotas alimentarias extraordinarias de 2019, 2020 y 2021, dejadas de cancelar por el demandado a la fecha, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CTE** (\$ 888.000.00), así:

AÑO 2022	VALOR DE LA CUOTA ORDINARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 170.000.00	\$ 120.000.00	\$ 50.000.00
FEBRERO	\$ 170.000.00	\$ 150.000.00	\$ 20.000.00

AÑO	MES	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
2019	Diciem	\$ 150.000.00	\$ 00.000.00	\$ 150.000.00
2020	Julio	\$ 160.000.00	\$ 00.000.00	\$ 160.000.00
2020	Diciem	\$ 160.000.00	\$ 00.000.00	\$ 160.000.00
2021	Julio	\$ 172.000.00	\$ 00.000.00	\$ 172.000.00
2021	Diciem	\$ 172.000.00	\$ 00.000.00	\$ 172.000.00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y las que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: MEDIDAS PREVIAS

DECRETAR como medida previa el embargo y retención del 30% del salario, y demás prestaciones, al igual que el 30% de las primas de mitad y fin de año que devenga el demandado señor **ALBEIRO DÍAZ GARCÍA**, como empleado de la empresa TOBERIN, en la ciudad de Bogotá, ofíciase al pagador de dicha entidad, para que procedan a lo de su competencia.

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país del demandado señor **ALBEIRO DÍAZ GARCÍA**, hasta tanto no cancele los dineros adeudados. Líbrese el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración.

TERCERO: Una vez efectivizadas las medidas cautelares decretadas, se **ORDENA** la notificación de este auto por el correo electrónico denunciado como de la demandada, o de manera personal a la dirección aportada, a quien se le hará saber que tiene cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. (art. 431 y 442 del CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Notifíquesele este auto al demandado.

CUARTO: AUTORIZAR a la señora VIVIANA ANDREA HENAO, para que actúe en el presente proceso, en defensa de los intereses de su menor hija, esto dado a la calidad del mismo.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5622a641ad8b65c57edea1fa09332fea7a356f1e4a14c6aec0e9c6d64136b34**

Documento generado en 10/03/2022 03:24:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**